

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0561
Radicación No. 76-130-40-89-001-2018-00336-00
Proceso DECLARACION DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante AMORIS MARIN HERNANDEZ amorys-marin@hotmail.com
Apoderado Dr. ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE
eliecereduardocrispinoarce@gmail.com
Demandado **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
GABRIEL BENHUR GARCÍA SÁNCHEZ**
Apoderada: Dra. MARYURI BENODA CASTRO maryuri.bedoyac@gmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA propuesto por la señora **AMORIS MARIN HERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.876.451, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante **GABRIEL BENHUR GARCÍA SÁNCHEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.187.611, para disponer sobre la notificación realizada por el despacho a la Dra. MARYURI BENODA CASTRO en calidad de apoderada judicial de los herederos determinados LUDYBIA ELENA GARCÍA PORTILLA, DIANA GARCÍA PORTILLA y LEON GARIBAY GARCÍA PORTILLA, la cual fue realizada conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, remitiendo copia del traslado al correo electrónico maryuri.bedoyac@gmail.com en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 250 del 2 de marzo de 2022, lo que así se indicará en la parte resolutive.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificados a los señores LUDYBIA ELENA GARCÍA PORTILLA, DIANA GARCÍA PORTILLA y LEON GARIBAY GARCÍA PORTILLA, en calidad de herederos determinados del causante **GABRIEL BENHUR GARCÍA SÁNCHEZ**, a partir del próximo 6 de junio de 2022, de acuerdo a lo ordenado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr el término del traslado a partir del 7 de junio de 2022.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e28cfaec8b87192ec92ab13e9d37318dd34f35525667dd26f24972a9931a62

Documento generado en 01/06/2022 03:42:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**